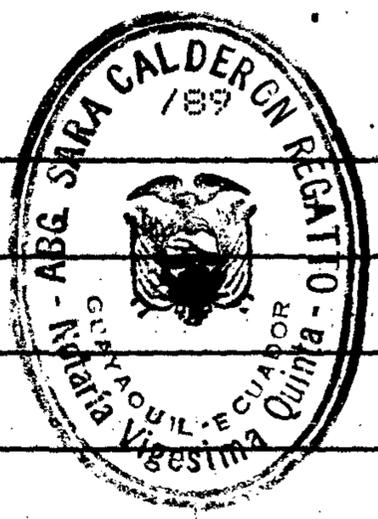


00000003

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA



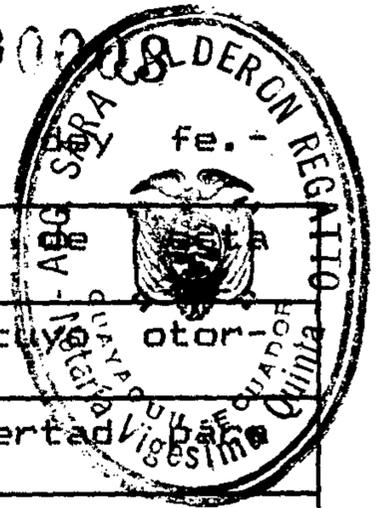
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ANONIMA DENOMINADA MATE-
RIALES DE CONSTRUCCION
(MACON) S.A. - - - - -
CUANTIA: S/. 2'000.000,00. - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de D I C I E M B R E de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA VIGESIMA QUINTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura las siguientes personas: Por una parte los cónyuges señores WALTER ALEJANDRO LEON PORRJA, quien declara ser Industrial, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero cuatro dos tres siete siete tres y FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO DE LEON, quien declara ser dedicada al Hogar, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero ocho tres cero siete uno dos, ambos por sus propios derecho; por otra parte los cónyuges señores SILVIA MARITZA LEON ASPIAZU DE NEGRETE, quien declara ser Psicóloga Clínica, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero seis tres cinco seis cero siete seis y VICENTE IGNACIO NEGRETE ALVEAR, quien declara ser Arquitecto, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco tres nueve cuatro cinco cero ocho, ambos por sus propios derechos; por otra parte los cónyuges señores WALTER GINO LEON ASPIAZU, quien declara ser Estu-

1 diante, con cédula de ciudadanía número cero nueve
2 cero siete cinco tres tres cuatro cuatro dos y ES-
3 TELA PATRICIA TERAN OLEAS DE LEON, quien declara ser
4 Estudiante, con cédula de ciudadanía número cero nue-
5 ve cero nueve cinco ocho tres seis ocho cuatro, am-
6 bos por sus propios derechos; por otra parte los
7 cónyuges señora LUISA MERCY DITTO LOZANO DE LEON,
8 quien declara ser dedicada al Hogar, con cédula de
9 ciudadanía número cero nueve cero cuatro nueve uno
10 siete cinco tres uno y JOSE MARIA LEON BORJA,
11 quien declara ser Comerciante, con cédula de ciuda-
12 danía número cero nueve cero dos nueve dos tres
13 uno uno nueve, ambos por sus propios derechos; por
14 otra parte el señor JOSE FRANCISCO LEON DITTO, quien
15 declara ser de estado civil Soltero, Estudiante, con
16 cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos
17 nueve cinco cero seis dos cinco, por sus propios
18 derechos; por otra parte el señor CARLO GIOVANNI
19 LEON DITTO, quien declara ser de estado civil Sol-
20 tero, Estudiante, con cédula de ciudadanía número ce-
21 ro nueve cero ocho cuatro cinco cuatro dos siete
22 cinco, por sus propios derechos; y por último el
23 señor WILLIAM EDUARDO LEON DITTO, quien declara ser
24 de estado civil Soltero, Estudiante, con cédula de
25 ciudadanía número cero nueve cero ocho tres tres
26 ocho nueve uno seis, por sus propios derechos. - Todos
27 los comparecientes declaran que son ecuatorianos, ma-
28 yores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles

00000208



para contratar y a quienes de conocerlos

fe. -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Bién instruidos en el objeto y resultados de escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: - - -

M I N U T A: SENOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de compañía y más declaraciones y convenciones que los suscritos hemos convenido en celebrar al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios derechos, los señores: WALTER LEON BORJA, SILVIA LEON DE NEGRETE, WALTER GINO LEON ASPIAZU, LUISA DITTO DE LEON, JOSE LEON DITTO, GIOVANNI LEON DITTO y EDUARDO LEON DITTO, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima denominada MATERIALES DE CONSTRUCCION (MACON)

S.A.- También comparecen los señores: JOSE MARIA LEON BORJA, JOSEFINA ASPIAZU, ESTELA TERAN OLEAS y VICENTE NEGRETE ALVEAR, para los fines que más adelante se mencionan. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el siguiente estatuto social aprobado

por los fundadores: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA

1 ANONIMA DENOMINADA "MATERIALES DE CONSTRUCCION (MA-

2 CON) S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,

3 PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre

4 de MATERIALES DE CONSTRUCCION (MACON) S.A. se consti-

5 tuye una compa ia an nima.- ARTICULO SEGUNDO.- La Com-

6 pa ia tendr  por objeto dedicarse a: UNO.- La compra

7 venta, importaci n, exportaci n, comercializaci n y

8 distribuci n de: Uno A) Art culos de ferreter a en ge-

9 neral.- Uno B) Materiales para la construcci n en ge-

10 neral.- Uno C) Repuestos y accesorios de veh culos y

11 maquinarias en general.- DOS.- La compra y venta de

12 inmuebles.- Como medio para cumplir con su objeto

13 podr  adquirir acciones o participaciones, intervenir

14 en aumentos de capital y constituciones de otras

15 sociedades con objetos similares y a n fusionarse o

16 transformarse; es decir, la compa ia est  facultada

17 para celebrar toda clase de actos y contratos per-

18 mitidos por la ley y relacionados con su objeto

19 social.- ARTICULO TERCERO.- La duraci n de esta so-

20 ciedad ser  de cincuenta a os contados a partir de

21 la fecha de inscripci n en el Registro Mercantil,

22 de la presente escritura, el mismo que puede ser

23 prorrogado o disminuido por la Junta General de

24 Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal

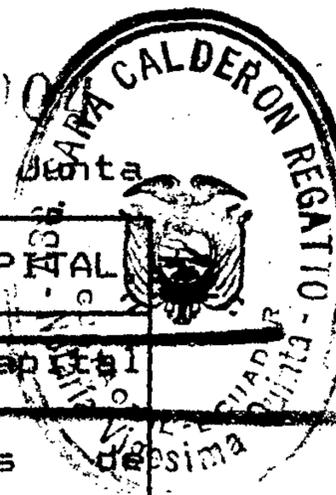
25 de la compa ia es la ciudad de Guayaquil, Rep blica

26 del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursa-

27 les en cualquier parte de la Rep blica o en el

28

0000000



1 exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta
2 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL
3 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
4 social de la compañía es de Dos Millones de
5 Suces dividido en dos mil acciones ordinarias y
6 nominativas, numeradas del cero cero cero uno al
7 dos mil, con un valor nominal de Un Mil Suces
8 cada una.- ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las
9 acciones se prueba y transfiere en la forma pre-
10 vista en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía no
11 emitirá los títulos de las acciones mientras estas
12 no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se
13 les dará a los accionistas, certificados provisiona-
14 les y nominativos.- Cada título de acción o certi-
15 ficado podrá representar una o más acciones.- Los
16 títulos o certificados estarán firmados por el Gerente
17 General y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO
18 OCTAVO.- Los títulos y certificados de acciones se
19 extenderán en libros talonarios correlativamente nu-
20 merados.- Entregado el título o certificado al accio-
21 nista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
22 ARTICULO NUEVE.- En caso de pérdida o destrucción
23 del título o certificado provisional contentivo de
24 una o más acciones, el interesado deberá comunicar-
25 lo por escrito al Gerente General solicitando uno
26 nuevo, el que será otorgado previo el cumpli-
27 miento de las formalidades establecidas en la Ley
28 de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- El derecho de nego

10'

1 ciar las acciones libremente no admite limitaciones.

2 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tendrán derecho

3 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir

4 las que se emitan en cada caso de aumento de capital so-

5 cial.- Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta

6 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso

7 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionis-

8 tas que estuvieren en mora del pago de la suscripción an-

9 terior no podrán ejercer este derecho preferente mientras

10 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concep-

11 to. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción de un mil sucres

12 que estuviere totalmente pagada dara derecho a un voto en

13 las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las

14 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción

15 a su valor pagado.- Si un título de acción ampara a más de

16 una de ellas, se considerarán para el accionista tantos vo-

17 tos cuantas acciones representa el título.- ARTICULO DECI-

18 MO TERCERO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por

19 ciento del capital inicial o del aumento anterior, la com-

20 pañía podrá acordar un aumento de capital social. CAPITULO

21 TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la

23 Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente

24 General y el Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

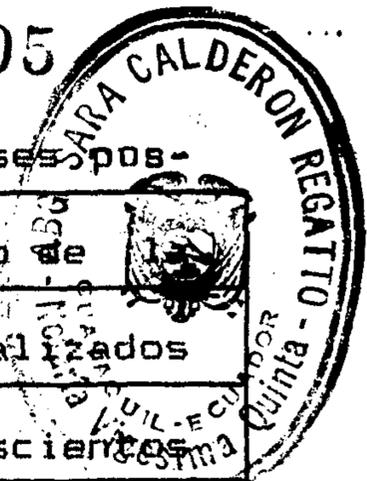
25 General es el órgano supremo de la compañía y está formado

26 por los accionistas legalmente convocados y reunidos. AR-

27 TICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son de dos cla-

28 ses, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán

00000005



1 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses pos-
2 teriores a la finalización del ejercicio económico de
3 compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados
4 en los números dos, tres, cuatro del Artículo doscientos
5 setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las ex-
6 traordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
7 tratar los asuntos puntualizados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
8 Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Ac-
9 cionistas, los que la Ley establece y especialmente los
10 siguientes: a) Elegir por un período de cinco años al Ge-
11 rente General de la Compañía, el mismo que podrá ser ree-
12 legido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía
13 o no; b) Elegir por un período de cinco años al Presi-
14 dente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido in-
15 definidamente y puede ser accionista de la compañía o no;
16 c) Nombrar y designar por un período de dos años, al Comi-
17 sario Principal de la compañía y su correspondiente suplen-
18 te, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d)
19 Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y el
20 estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente Ge-
21 neral y del Comisario acerca de los negocios sociales de
22 la Compañía y dictar su resolución al respecto; e) Fijar
23 la retribución del comisario, administradores y más inte-
24 grantes de los organismos de administración de la compañía;
25 f) resolver acerca de la distribución de los beneficios so-
26 ciales; g) Resolver acerca de la amortización de acciones;
27 h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
28 y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquida-

dores y fijar el procedimiento para la liquidación; i) A-

cordar todas las modificaciones al contrato social; j) Las
demás atribuciones constantes en el estatuto social y en la
Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta

General de Accionistas será convocada por la prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de anticipación por
lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria debe-

rá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.-

El Comisario principal de la compañía será especialmente
convocado. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar so-

bre la suspensión o remoción de los administradores y más

miembros de los organismos de administración creados por el

presente estatuto social, aún cuando el asunto no figurare

en el orden del día. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum

para constituirse en Junta General en primera convocatoria,

si está representada por los concurrentes a ella, por

lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General

no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera con-

vocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que

no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso

efectuado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo dos-

cientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- En

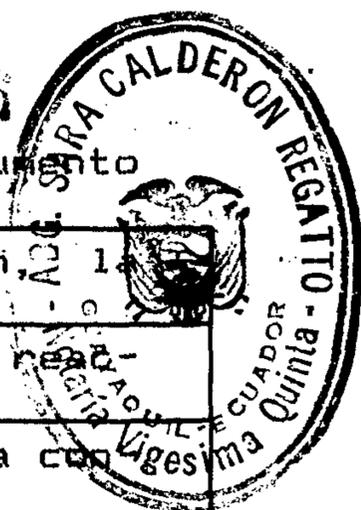
la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la

Junta se reunirá con el número de accionistas concurren-

tes. ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordina-

00000006



ria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento

1 o disminución del capital social, la transformación, la

2 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reorga-

3 tivación de la compañía en proceso de disolución, la con-

4 validación y en general, cualquier modificación del esta-

5 tuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capi-

6 tal pagado.- En segunda convocatoria bastará la represen-

7 tación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego

8 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido

9 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

10 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de

11 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el

12 objeto de esta.- La Junta General así convocada se consti-

13 tuirá con el número de accionistas presente para resolver

14 uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debien-

15 do expresarse estos particulares en la convocatoria que se

16 haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Ac-

17 cionistas se entenderá convocadas y quedará válidamente

18 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

20 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

22 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- AR-

23 TICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General

24 de Accionistas serán presididas por el Presidente de la

25 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente

26 General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo

27 las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos las

28

1 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayo-
2 ría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

3 Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.-

4 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas deliberatorias de los
5 acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accio-

6 nistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.- Deberán

7 extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas

8 con numeración continua y sucesiva; y, llevarán la firma

9 del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VI-

10 GESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compa-

11 ñía accionista o no, durará cinco años en sus funciones,

12 pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribucio-

13 nes y deberes: UNO.- Ejercer la supervisión general de las

14 actividades de la compañía; DOS.- Presidir las sesiones de

15 la Junta General TRES.- Ejercer las facultades administra-

16 tivas que le señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

17 SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la com-

18 paña, accionista o no, durará cinco años en sus funciones,

19 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá las si-

20 guientes atribuciones y deberes: UNO.- Convocar a Junta Ge-

21 neral tanto Ordinaria como Extraordinaria y, en general,

22 cuando lo solicitaren los accionistas que representen por

23 lo menos el veinticinco por ciento del capital social;

24 DOS.- Actuar como secretario de la Junta General; TRES.-

25 Presentar anualmente a la Junta General una memoria razo-

26 nada de la situación de la compañía, acompañada del balan-

27 ce, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias; y, CUA-

28 TRO.- Desarrollar todas las actividades administrativas ne

1 por ciento del capital social. También podrá formarse un

2 fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta

3 General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION

4 Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La compañía se

5 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías

6 vigente y en el presente estatuto social. Para efectos de

7 la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a

8 los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquida-

9 ción, fijará la retribución de los liquidadores y conside-

10 rará las cuentas en liquidación.- CLAUSULA TERCERA: DE LA

11 SUSCRIPCION Y PAGO DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital

12 social está totalmente suscrito de la siguiente forma: El

13 señor Walter León Borja ha suscrito novecientos noventa y

14 ocho acciones de un mil sucres cada una; la señora Silvia

15 León de Negrete ha suscrito una acción de un mil Sucres; el

16 señor Walter Gino León Aspiazu ha suscrito una acción de un

17 mil sucres; la señora Luisa Ditto de León ha suscrito no-

18 vecientos noventa y siete acciones de un mil sucres cada

19 una; el señor José León Ditto ha suscrito una acción de un

20 mil sucres; el señor Giovanni León Ditto ha suscrito una ac-

21 ción de un mil sucres; el señor Eduardo León Ditto ha sus-

22 crito una acción de un mil sucres. Los accionistas han pa-

23 gado en numerario el veinticinco por ciento del valor de

24 cada una de las acciones que han suscrito, según consta en

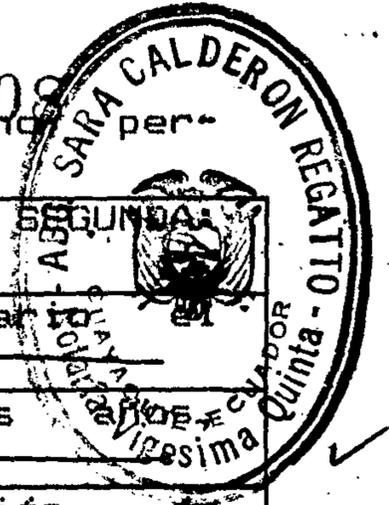
25 el Certificado de Integración de Capital, que se incorpora

26 para que forme parte de esta escritura pública. CLAUSULA

27 CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía ha-

28 cemos las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que ninguno de

00000000
los socios nos reservamos en nuestro provecho per-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sonal premio, corretaje o beneficio alguno.- SEGUNDA: Que nos comprometemos a pagar en numerario el saldo del valor de las acciones, en dos contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- TERCERA: Que autorizamos al Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados para que realice todas las diligencias necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución.- Los señores JOSE MARIA LEON BORJA, JOSEFINA ASPIAZU, ESTELA TERAN OLEAS y VICENTE NEGRETE ALVEAR, cónyuges de los señores: LUISA DITTO DE LEON, WALTER LEON BORJA, WALTER GINO LEON ASPIAZU y SILVIA LEON DE NEGRETE, respectivamente, declaramos lo siguiente: Que autorizamos expresamente a nuestros respectivos cónyuges para que suscriban y paguen las acciones referidas en la cláusula tercera que antecede, en la forma ahí establecida.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- Firmado) Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados.- Registro número cuatro mil quinientos sesenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELIVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Queda agregado el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprue-

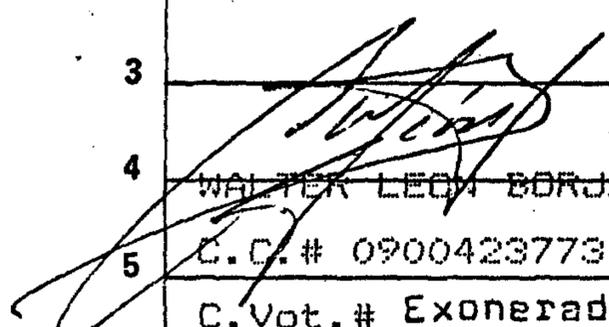
borja
[Signature]

[Signature]

ban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben

en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE. 

Josefina de León


WALTER LEON BORJA

FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO

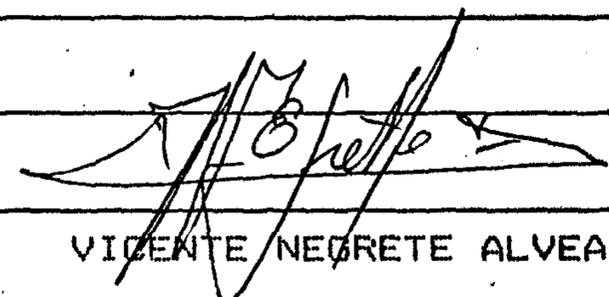
C.C.# 0900423773

C.C.# 0900830712

C.Vot.# Exonerado

C.Vot.# Exoberada

Silvia Leon de Negrete
SILVIA LEON ASPIAZU

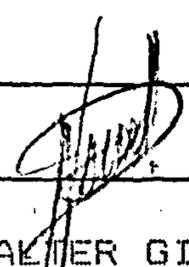

VICENTE NEGRETE ALVEAR

C.C.# 0906356076

C.C.# 0905394508

C.Vot.# Exonerada

C.Vot.# Exonerado


WALTER GINO LEON ASPIAZU

Estela P. Borja de Leon
ESTELA TERAN OLEAS

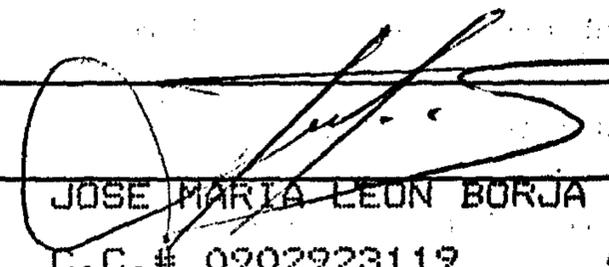
C.C.# 0907533442

C.C.# 0909593684

C.Vot.# Exonerado

C.Vot.# Exonerada

Luisa Ditto de Leon
LUIZA DITTO DE LEON

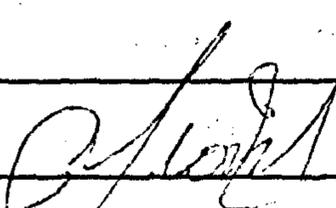

JOSE MARIA LEON BORJA

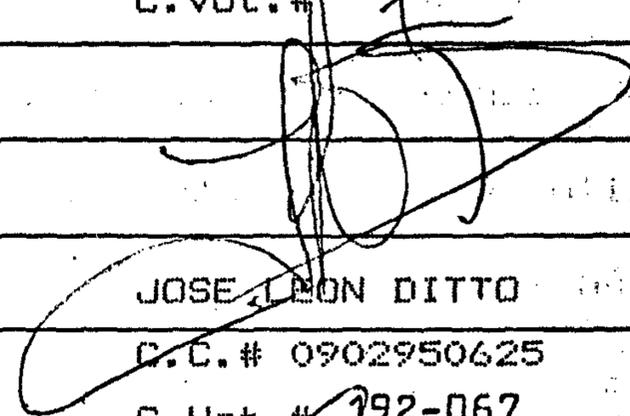
C.C.# 0904917531

C.C.# 0902923119

C.Vot.# 118-057

C.Vot.# 192-267


GIOVANNI LEON DITTO

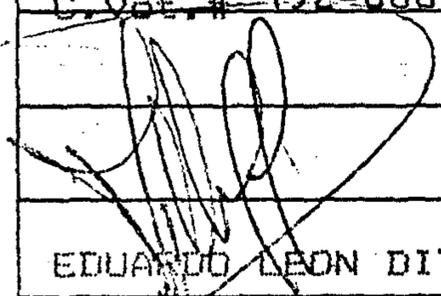

JOSE LEON DITTO

C.C.# 0908454275

C.C.# 0902950625

C.Vot.# 192-066

C.Vot.# 192-067


EDUARDO LEON DITTO

C.C.# 0908338916

C.Vot.# 192-068

La Notaria DE OTORGO



00000009

BANCO AMAZONA



Guayaquil, Diciembre 13 de 1.989
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. (MACON S.A.)xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>	
✓ WALTHER LEON BORJA	S/. 249.500.00	998.000
SILVIA LEON DE NEGRETE	250.00	1.000
GINO LEON ASPIAZU	250.00	1.000
✓ LUISA DITTO DE LEON	249.250.00	999.000
✓ JOSE LEON DITTO	250.00	1.000
✓ GIOVANNI LEON DITTO	250.00	1.000
EDUARDO LEON DITTO	250.00	1.000
		<u>2'000.000</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de S/ 500.000.00

QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100xx
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

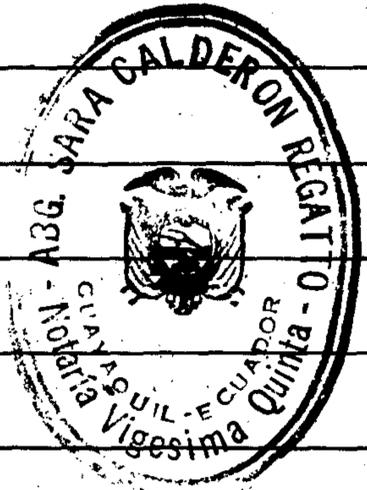
[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]

0000010

ANTE MI, en fe de ello confiere este T E R C E R

TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y firma en Guayaquil, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. - Este Testimonio corresponde a la escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MATERIALES DE CONSTRUCCION (MACON) S. A. -



[Handwritten Signature]
ABG. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigésima Quinta del
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al Margen de la Matriz de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Tomé Nota que el señor Intendente de Compañías por Resolución # 90-2-1-1-000240, de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, aprobó la escritura que contiene este copia. - Guayaquil, a veintiseis de Enero de mil novecientos noventa. -



[Handwritten Signature]
ABG. SARA CALDERON REGATTO
Notaria Vigésima Quinta del
Cantón Guayaquil

Certifico: Que sea fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 000240, dictada el 24 de Ene -

1 ro de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Inten-

2 dencia de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú-
3 blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de "MATERIALES DE CON-
4 TRUCCION (MACON) S. A. ", de fojas 4.285 a 4.300, número 1.312 del
5 Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.038 del Repertorio
6 Guayaquil, primero de Febrero de mil novecientos noventa.- El Regis-
7 trador Mercantil.-

8 *[Signature]*
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9
10
11 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
12 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 713, dicta-
13 do el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República,
14 publicado en el Registro Oficial Nº 678 del 29 de Agosto de 1.973.-Gu-
15 yaquil, primero de Febrero de mil novecientos noventa.- El Registrador
16 Mercantil.-

17 *[Signature]*
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18
19
20 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
21 Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
22 "MATERIALES DE CONSTRUCCION (MACON) S. A. "- Guayaquil, primero de
23 Febrero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



[Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 90000001423

00000021

Guayaquil, 20 FEB. 1990,

Señor

GERENTE DEL BANCO MASONES
Ciudad.-

Señor

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía

MATERIALES DE CONSTRUCCION (MASCO) S.A.

Muy Atentamente

DÍOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

34.